

ACTA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ORDINARIO (PSO) N° 003-2019-OSITRAN

CONTRATACIÓN DE LA “SUPERVISIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE LIMA Y CALLAO”.

Firmado por:
GUTIERREZ INCA
Jhon Miguel FAU
20420248645 soft
Motivo: Firma
Digital
Fecha: 17/10/2019
17:02:05 -0500

Firmado por:
VILLEGAS
BALAREZO David
Alejandro FAU
20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 17/10/2019
17:10:31 -0500

Firmado por:
MORENO
DELGADO Hernan
Gonzalo FAU
20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 17/10/2019
17:46:25 -0500

1 NUMERO DE ACTA. N°0004-CE-PSO-003-2019-OSITRAN

2 SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL.

En el distrito de Surquillo de la Ciudad de Lima del día 17 de octubre del año 2019, a las 16:30 horas, en las instalaciones del OSITRAN, ubicado en Calle Los Negocios N° 182, Piso 4, Urb. Limatambo, Surquillo, se reunieron en la Sala de Reuniones de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, los miembros del Comité Especial Ad Hoc designados mediante Resolución de Gerencia General N° 117-2019-GG-OSITRAN, encargado de conducir el PSO N° 003-2019-OSITRAN, referido a la contratación de la “SUPERVISIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE LIMA Y CALLAO”, correspondiendo absolver las consultas y observaciones formuladas por los participantes al referido procedimiento de selección.

3 SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN.

El quorum necesario se logró con la presencia de los siguientes miembros:

		Titular		Pertenece al Órgano Encargado de las Contrataciones.
Presidente	Jhon Gutierrez Inca.	Titular		Pertenece al Órgano Encargado de las Contrataciones.
		Suplente	X	
Primer Miembro	David Alejandro Villegas Balarezo.	Titular	X	Pertenece al área usuaria y tienen conocimiento técnico del objeto de la contratación.
		Suplente		
Segundo Miembro	Hernán Gonzalo Moreno Delgado.	Titular	X	Pertenece al área usuaria
		Suplente		

4 SOBRE LAS CONSULTAS Y OBSERVACIONES FORMULADAS POR LOS PARTICIPANTES.

Los siguientes participantes formularon consultas y/u observaciones a las bases:

N° Orden	Número de Trámite	Participante
1	2019081744	K2 PURA INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - K2 PI SAC.
2	2019081747	MTV PERU EIRL
3	2019080875	VELNEC SA SUCURSAL DEL PERU
4	2019081886	ARDANUY INGENIERIA SA SUCURSAL PERU
5	2019081814	TERRY MEDINA LLERENA
6	2019081830	CONSORCIO AYESA PERU SAC, AYESA INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAU
7	2019081681	C & M CONSULTORES SA SUCURSAL PERU
8	2019081282	SGS ENGER ENGENHARIA LTDA

5	<p>SOBRE LA ABSOLUCIÓN DE LAS CONSULTAS Y OBSERVACIONES (DE CORRESPONDER).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Con Memorando N°0006-CE-PSO-003-2019-OSITRAN, de fecha 11 de octubre del 2019, el Presidente del Comité Especial del PSO N°003-2019-OSITRAN, solicitó a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización (área usuaria) apoyo técnico para la absolución de consultas y observaciones referidas a los Términos de Referencia del presente servicio. - Con fecha 17 de octubre del 2019, presidente del Comité Especial Ad Hoc del PSO N°003-2019-OSITRAN, recibió el Memorando N°2433-2019-GSF-OSITRAN, de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, mediante el cual el área usuaria remite las consultas y/u observaciones referidas a los Términos de Referencia del presente servicio. - Luego, los miembros del Comité de Especial Ad Hoc del PSO N°003-2019-OSITRAN, después de discutir y debatir las consultas y observaciones a las Bases (sin incluir las referidas a los términos de referencia, las mismas que han sido absueltas por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización (área usuaria) según Memorando N°2433-2019-GSF-OSITRAN. <p>Por consiguiente acuerdan, por unanimidad, consolidar y realizar el “Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones” que se anexa al presente documento como parte integrante de las mismas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - De acuerdo al cronograma de las bases del presente procedimiento de selección, corresponde publicar la “Absolución de Consultas y Observaciones a las Bases” del presente procedimiento de selección. 												
6	<p>ACUERDO DEL COMITÉ DE SELECCIÓN.</p> <p>Los miembros del Comité de Especial, después de discutir y debatir las consultas y observaciones a las Bases, acuerdan por unanimidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aprobar el “Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones” que se anexa al presente documento como parte integrante. Una vez aprobado gestionar su respectiva publicación en la página web de OSITRAN. 												
7	<p>OBSERVACIÓN.</p> <p>Cabe precisar que Jhon Gutierrez Inca (Presidente Suplente) reemplaza a Thou Su Chen Chen (Presidente Titular) por encontrarse en su periodo vacacional.</p>												
8	<table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td colspan="2">-----</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Jhon Gutierrez Inca</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Presidente</td> </tr> <tr> <td style="width: 50%; vertical-align: bottom;">-----</td> <td style="width: 50%; vertical-align: bottom;">-----</td> </tr> <tr> <td>David Alejandro Villegas Balarezo</td> <td>Hernán Gonzalo Moreno Delgado.</td> </tr> <tr> <td>Miembro</td> <td>Miembro</td> </tr> </table>	-----		Jhon Gutierrez Inca		Presidente		-----	-----	David Alejandro Villegas Balarezo	Hernán Gonzalo Moreno Delgado.	Miembro	Miembro

Jhon Gutierrez Inca													
Presidente													
-----	-----												
David Alejandro Villegas Balarezo	Hernán Gonzalo Moreno Delgado.												
Miembro	Miembro												

NT: 2019084092

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ORDINARIO
PSO N° 003-2019-OSITRAN

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN INTEGRAL DEL
SERVICIO DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE LIMA Y CALLAO.**

PLIEGO ABSOLUTORIO DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES

PARTICIPANTE N°1: K2 PURA INGENIERIA S.A.C.

Consulta N° 01

Referencia(s) de las Bases

Sección: Capítulo II-Del Procedimiento de Selección

Numeral: Sobre N° 1-CREDENCIALES d) Documentación Legal

Página: 23

ANTECEDENTES

d) Documentación Legal (Pág. N° 23 de las bases)

- En caso de ser persona jurídica, debe presentar la Certificación de Gestión de Calidad vigente relacionada al objeto de la convocatoria. En caso de Consorcio, este requisito deberá ser cumplido por al menos uno de los consorciados.

Consulta:

En el caso que un Consorcio sea integrado por una Persona Natural, consultamos si no hay impedimento de que la Persona Natural aporte la certificación de Gestión de Calidad, debido a que las Personas Naturales también poseen su Sistema de Gestión de Calidad.

RESPUESTA:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de las "Disposiciones Complementarias al Reglamento para la contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN", aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN, las personas jurídicas deberán presentar dentro del sobre N° 1 la certificación de gestión de calidad. En ese sentido, en caso de consorcios, este requisito deberá ser cumplido por unos de los integrantes del consorcio que cumpla dicha condición.

Visado por: MORENO DELGADO
Herman Gonzalo FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 17/10/2019 17:46:44 -0500

Observación N° 01

Referencia(s) de las Bases Sección

Capítulo II-Del Procedimiento de Selección

Visado por: VILLEGAS BALAREZO
David Alejandro FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 17/10/2019 17:11:08 -0500

Visado por: GUTIERREZ INCA
Jhon Miguel FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 17/10/2019 17:02:25 -0500

Numeral: 2.2.1 Sobre N° 2-PROPUESTA TECNICA / g.1 PERFIL MINIMO DEL SUPERVISOR

Página: 24-25

ANTECEDENTES:

Punto **g.1 PERFIL MINIMO DEL SUPERVISOR** (Pág. N° 24-25 de las bases).

Se consideran como **sistemas ferroviarios de transporte de pasajeros de complejidad similar** a los siguientes:

- Metros pesados y ligeros
- Trenes de Alta velocidad
- Trenes nacionales
- Trenes de cercanías.
- Tranvías

Punto **g.2 PERFIL DEL PERSONAL PARA LA SUPERVISION** (Pág. N° 26-27 de las bases)

b) **Supervisor de Operaciones**

Experiencia:

-Experiencia laboral mínima de Cinco (5) años en la supervisión y/o gestión de operaciones en sistemas ferroviarios de transporte tipo Metro.

Observación:

Considerándose que las Bases definen como de **Complejidad similar a los Sistemas ferroviarios de transporte de pasajeros a los: Metros pesados y ligeros, Trenes de alta Velocidad, Trenes nacionales, trenes de cercanías y Tranvías**, solicitamos se acepte para el profesional **b) Supervisor de Operaciones**, igualdad de condiciones, que no se limite solamente a la experiencia del profesional en Sistemas ferroviarios tipo Metro, sino que también se permita acreditar con sistemas ferroviarios de complejidad similar, como fue solicitado para el postor.

RESPUESTA:

De conformidad con lo señalado por el Área Usuaria, se acepta la observación. Se considerará como experiencia:

b) Supervisor de Operaciones

(..)

Experiencia:

*-Experiencia laboral mínima de Cinco (5) años en la supervisión y/o gestión de operaciones en **sistemas ferroviarios de transporte de pasajeros de complejidad similar.***

Se consideran como **sistemas ferroviarios de transporte de pasajeros** de complejidad similar a los siguientes:

- Metros pesados y ligeros
- Trenes de Alta velocidad
- Trenes nacionales
- Trenes de cercanías.
- Tranvías

Observación N° 02

Referencia(s) de las Bases

Sección: Capítulo II- Del Procedimiento de Selección

Numeral: 2.2.1 Sobre N° 2-PROPUESTA TECNICA / g.1 PERFIL MINIMO DEL SUPERVISOR

Página: 24-25

ANTECEDENTES:

Punto **g.2 PERFIL DEL PERSONAL PARA LA SUPERVISION** (Pág. N° 26-28 de las bases)

g.2.1 Personal Clave:

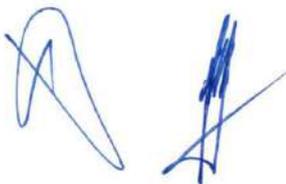
- a) Jefe de Supervisión
- b) Supervisor de Operaciones
- c) Supervisor de material rodante
- d) Supervisor de Electrificación ferroviaria
- e) Supervisor en Señalización y Telecomunicaciones
- f) Supervisor de Vías Férreas y Obras Civiles

Observación:

En la Acreditación del Personal Clave (Pág. 28 de la bases), se solicita el Título Profesional y el diploma, certificado de estudios u otro documento que demuestre fehacientemente los estudios terminados a nivel de posgrado o maestría en ingeniería, gestión de proyectos o maestrías en sistemas y/o infraestructura ferroviaria, observándose las bases, debido a que solo se solicita los estudios de posgrado o maestría para el Jefe de Supervisión y no para los demás profesionales claves, por lo que solicitamos se confirme que al único profesional que se exige estudios de posgrado o maestría es para el Jefe de Supervisión.

RESPUESTA:

De conformidad con lo señalado por el Área Usuaría, es afirmativa la consulta. Se confirma que al único profesional que se exige estudios de posgrado o maestría es para el Jefe de Supervisión.

Two blue ink signatures, one on the left and one on the right, both appearing to be stylized initials or names.A blue ink signature, appearing to be a stylized name or set of initials.

PARTICIPANTE N°2: MTV PERU E.I.R.L.

Consulta N° 01

PARTICIPANTE: MTV PERU EIRL				
Consulta N°01				
Referencia(s) de las Bases Sección: Capítulo II-Del Procedimiento de Selección Numeral: 2.2.1 Sobre N° 2-PROPUESTA TECNICA Página: 24-29				
ANTECEDENTES A LAS BASES:				
Punto g.2 PERFIL DEL PERSONAL PARA LA SUPERVISION				
9.2.3 Personal de apoyo				
Especialidad o función	Cantidad mínima de personal	Incidencia (1)	Cantidad (meses)	Total
1. Personal Técnico	4	100%	24	96
2. Especialistas de apoyo	4	100%	24	96
3. Administrador	1	100%	24	24
4. Asistente administrativo	2	100%	24	48
Notas:				
(3) El Personal técnico deberá tener experiencia mínima de 3 años en supervisión y/o gestión de infraestructura de transporte de uso público.				

Consulta:

Se solicita con el fin de fomentar la mayor participación de postores, se considere en el numeral 9.2.3 Personal de Apoyo, para el Personal Técnico, también la experiencia como Técnicos en Auditoria de recaudo de Transporte Publico y/o en Auditorias en Trafico, que es el perfil del personal de campo que realizara dichas actividades.

RESPUESTA:

De conformidad con lo señalado por el Área Usuaría, se acepta la consulta, por lo que la Nota del cuadro del numeral **9.2.3 Personal de apoyo** de los Términos de Referencia quedaría de la siguiente manera:

Notas:

- (1) *La incidencia se refiere al tiempo de dedicación del personal durante la cantidad de meses requeridos, de acuerdo a la programación y necesidades reales del servicio.*
- (2) *Las cantidades de profesionales, incidencias y la cantidad de meses indicadas en el Cuadro son las mínimas requeridas.*
- (3) *El personal técnico deberá tener experiencia mínima de 3 años en supervisión y/o gestión **y/o en auditorias de recaudo y/o en auditorias de tráfico** de infraestructura de transportes de uso público*
- (4) *Los especialistas de apoyo deberán tener formación y/o conocimiento en temas de electricidad y/o mecánica y experiencia mínima de 3 años en supervisión y/o gestión de infraestructura de transporte de uso público*



PARTICIPANTE N°3: VELNEC S.A. SUCURSAL DEL PERU

FORMATO PARA CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES	
Nomenclatura del procedimiento de selección	Procedimiento de Selección Ordinario N° 003-2019-OSITRAN
Objeto de la contratación	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE LIMA Y CALLAO.
Participante	VELNEC S.A. SUCURSAL DEL PERÚ

No. de orden	Acápites de las Bases			Consulta y/u Observación <small>(debidamente motivada)</small>	Artículo y norma que se vulnera <small>(en el caso de observaciones)</small>
	Sección	Numeral y Literal	Pág.		
1	Capítulo I Etapas del Procedimiento de Selección	1.5. Absolución de Consultas y Observaciones	5	Entendemos que el documento de Absolución de Consultas y Observaciones hace parte integral de los documentos del Proceso junto con las Bases Consolidadas, ¿es correcta nuestra interpretación?	<ul style="list-style-type: none"> Principios de libre competencia y trato justo e igualitario contenido en el Art. 2 de la Ley 30225.
2	Capítulo I Etapas del Procedimiento de Selección	1.6. Consolidación de las Base	5	Solicitamos a la Entidad aclarar cómo debe proceder un proponente cuando identifique la Consolidación de las Bases no incluye alguna observación aceptadas, según el documento de Absolución de Consultas y Observaciones.	<ul style="list-style-type: none"> Principios de libre competencia y trato justo e igualitario contenido en el Art. 2 de la Ley 30225.
3	Capítulo I Etapa del Procedimiento de Selección	1.7 Forma de Presentación de Propuestas	6	En el numeral 1.7 se establece que los documentos emitidos por entidades oficiales en el exterior deben estar debidamente legalizados por el Consulado o por la Cancillería del Perú, solicitamos confirma que también serán válidas las apostillas para el caso de países que hacen parte del convenio de la Haya, entre ellos Colombia y Perú.	<ul style="list-style-type: none"> Principios de libre competencia y trato justo e igualitario contenido en el Art. 2 de la Ley 30225. Comunidad Andina de Naciones: derecho de los trabajadores andinos Recibir similar trato e igualdad de oportunidades que los ciudadanos nacionales.
4	Capítulo I Etapa del Procedimiento de Selección	1.7 Forma de Presentación de Propuestas	6	En el numeral 1.7 se establece que los documentos emitidos por entidades oficiales en el exterior deben estar debidamente legalizados por el Consulado o por la Cancillería del Perú, entendemos que cuando sean documentos emitidos por entidades privadas estos no deben acreditar dicho requisito.	<ul style="list-style-type: none"> Principios de libre competencia y trato justo e igualitario contenido en el Art. 2 de la Ley 30225. Comunidad Andina de Naciones: derecho de los trabajadores andinos Recibir similar trato e igualdad de oportunidades que los ciudadanos nacionales.

5	Capítulo III Requerimiento 3.1 Términos de Referencia	11.1 Perfil mínimo del supervisor	43	<p>Se requiere al proponente, experiencia mínima en supervisión y/o fiscalización y/o gestión de la explotación (operación y/o mantenimiento) de sistemas ferroviarios de transporte de pasajeros. Para el caso de la experiencia que esté relacionada con la gestión de la explotación (operación y/o mantenimiento) de su propio sistema ferroviario que incluya todos los componentes requeridos, el proponente ¿con qué documentos podría acreditar esta gestión?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Principios de libre competencia y trato justo e igualitario contenido en el Art. 2 de la Ley 30225.
6	Capítulo III Requerimiento 3.1 Términos de Referencia	11.1 Perfil mínimo del supervisor	44	<p>Solicitamos a la entidad confirmar que en caso de presentar experiencia en moneda extranjera, la conversión a dólares se realizará considerando la tasa de cambio de la fecha de suscripción del servicio, y que se podrá hacer actualización del monto en relación al IPC.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Principios de libre competencia y trato justo e igualitario contenido en el Art. 2 de la Ley 30225.
7	Capítulo III Requerimiento 3.1 Términos de Referencia	11.1 Perfil mínimo del supervisor 11.2 Recursos humanos: Personal Clave	43- 46	<p>Solicitamos a la Entidad incluir términos que permitan la participación de empresas extranjeras, dado que la SUPERVISIÓN en otros países toma diferentes nombres tales como: "Dirección", "Inspección", "Asistencia Técnicas", "Fiscalización" "Control" y Vigilancia"; "Control y Vigilancia", "Interventoría".</p> <p>Solicitamos la inclusión de estos términos para acreditar la Experiencia del Proponente, así como para la Experiencia del Personal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Principios de libre competencia y trato justo e igualitario contenido en el Art. 2 de la Ley 30225. • Comunidad Andina de Naciones: derecho de los trabajadores andinos Recibir similar trato e igualdad de oportunidades que los ciudadanos nacionales.
8	Capítulo III Requerimiento 3.1 Términos de Referencia	11.1 Perfil mínimo del supervisor	44	<p>Se requiere acreditar certificación ISO 17.020, considerando que se acepta la experiencia en gestión de la explotación (operación y/o mantenimiento) de sistemas ferroviarios de transporte de pasajeros, y que para esta gestión los proveedores son quienes deben estar acreditados bajo esta norma y no el Gestor de la Explotación, solicitamos aclarar en este caso ¿cómo se puede acreditar?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Principios de libre competencia y trato justo e igualitario contenido en el Art. 2 de la Ley 30225. • Comunidad Andina de Naciones: derecho de los trabajadores andinos Recibir similar trato e igualdad de oportunidades que los ciudadanos nacionales.

9	Capítulo III Requerimiento 3.1 Términos de Referencia	11.3 Recursos humanos: Personal Clave	47- 48	<p>Solicitamos confirmar que para el caso de profesionales extranjeros, no se requerirá la legalización de las certificaciones laborales para acreditar su experiencia o estudios de pregrado o posgrado si son emitidas por entidades privadas.</p> <p>Por otra parte, si las certificaciones o diplomas son emitidos por una <u>entidades oficiales en el exterior</u>, sí se debería cumplir con lo establecido en el capítulo I numeral 1.7 Forma de Presentación de Propuestas.</p> <p>Solicitamos aclarar nuestra apreciación.</p>	Principios de libre competencia y trato justo e igualitario contenido en el Art. 2 de la Ley 30225.
10	Capítulo III Del Procedimiento de Selección	2.1. Calendario del Procedimiento de Selección	20	Teniendo en cuenta la magnitud del proyecto, solicitamos ampliar el plazo de la etapa de formulación de consultas y observaciones a las Bases.	
11	Capítulo III Del Procedimiento de Selección	2.1. Calendario del Procedimiento de Selección	20	Considerando la cantidad de observaciones y la importancia de la respuesta a las Consultas y Observaciones para hacer la propuesta, solicitamos que entre la fecha de publicación de la versión consolidada de las Bases y la fecha de presentación de Propuestas hayan 15 días calendario, para garantizar la pluralidad de proponentes y la calidad de las propuestas presentadas.	

RESPUESTA:

1. Si es correcta, el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones forma parte integrante de las Bases Consolidadas.
2. En vista de que el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones forma parte integrante de las Bases Consolidadas, en caso de que las Bases Consolidadas no incluye alguna observación aceptada, prevalecerá lo absuelto en el referido Pliego.
3. De conformidad con el Reglamento Consular del Perú aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE para que los documentos públicos y privados extendidos en el exterior tengan validez en el Perú, deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, salvo que se trate de documentos públicos emitidos en países que formen parte del Convenio de la Apostilla, en cuyo caso bastará con que estos cuenten con la Apostilla de la Haya.

Este texto reemplazará al segundo párrafo del numeral 1.7 de la sección general de las Bases.

- De conformidad con el Reglamento Consular del Perú aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE para que los documentos públicos y privados extendidos en el exterior tengan validez en el Perú, deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, salvo que se trate de documentos públicos emitidos en países que formen parte del Convenio de la Apostilla, en cuyo caso bastará con que estos cuenten con la Apostilla de la Haya.

Este texto reemplazará al segundo párrafo del numeral 1.7 de la sección general de las Bases.

- De conformidad con las Bases del proceso, proceder según lo señalado en acreditación:

Acreditación:

La experiencia mínima de la Empresa Supervisora se acreditará con:

Copias simples de contratos u órdenes de servicio u otro documento similar con sus respectivas constancias o certificados o comprobantes de pago recibido u otro documento que acredite o evidencie el periodo de servicio. No incluye Declaraciones Juradas.

En caso de servicios en ejecución, se admiten contratos en curso con más de un 70% de ejecución a la fecha de presentación de la oferta. Se considerará válida la experiencia del periodo efectivamente acreditado.

Las certificaciones y acreditaciones indicadas en los literales a) y b), deben ser expedidas por instituciones reconocidas internacionalmente y vigentes a la fecha de presentación de propuestas. En caso de consorcio bastará que uno de los asociados cumpla.

La acreditación de la experiencia referida en los literales c) y d), se realizará a través de contratos con una duración mínima de seis (6) meses; en caso de Consorcio, la empresa que ejecutará los servicios necesariamente deberá acreditar esta experiencia.

- No se acepta la consulta. Ceñirse a lo establecido en la nota 10 del Formato N° 5 de las Bases.
- De conformidad con lo señalado por el Área Usuaria, se acepta la consulta. Para el presente proceso de selección las experiencias en SUPERVISIÓN se aceptará la siguiente terminología: "Dirección", "Inspección", "Asistencia Técnicas", "Fiscalización" "Control", "Vigilancia"; "Control y Vigilancia", "Interventoría", siempre acorde con explotación (operación y/o mantenimiento)

de sistemas ferroviarios de transporte de pasajeros de complejidad similar a lo solicitado.

8. De conformidad con las Bases del proceso:

g.1.2 Asimismo, EL SUPERVISOR deberá contar y/o acreditar:

- a) Certificaciones de: Calidad de Servicios Prestados (ISO 9001), Gestión Ambiental (ISO 14001), Prevención de Riesgos Laborales (OHSAS 18001).
- b) Acreditar certificación en la ISO 17.020 para Seguridad de aplicaciones ferroviarias en el marco normativo CENELEC 50.126 para los subsistemas ferroviarios: señalización, energía, infraestructura y material rodante.
- c) Acreditar experiencia en ejecución, supervisión, y/o fiscalización bajo los estándares RAMS.
- d) Acreditar experiencia en el diseño e implementación de indicadores de calidad de servicio en sistemas ferroviarios de transporte.

11.1

Acreditación:

La experiencia mínima de la Empresa Supervisora se acreditará con:

Copias simples de contratos u órdenes de servicio u otro documento similar con sus respectivas constancias o certificados o comprobantes de pago recibido u otro documento que acredite o evidencie el periodo de servicio. No incluye Declaraciones Juradas.

En caso de servicios en ejecución, se admiten contratos en curso con más de un 70% de ejecución a la fecha de presentación de la oferta. Se considerará válida la experiencia del periodo efectivamente acreditado.

Las certificaciones y acreditaciones indicadas en los literales a) y b), deben ser expedidas por instituciones reconocidas internacionalmente y vigentes a la fecha de presentación de propuestas. En caso de consorcio bastará que uno de los asociados cumpla.

La acreditación de la experiencia referida en los literales c) y d), se realizará a través de contratos con una duración mínima de seis (6) meses; en caso de Consorcio, la empresa que ejecutará los servicios necesariamente deberá acreditar esta experiencia.

9. De conformidad con el Reglamento Consular del Perú aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE para que los documentos públicos y privados extendidos en el exterior tengan validez en el Perú, deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, salvo que se trate de documentos públicos emitidos en países que formen parte

del Convenio de la Apostilla, en cuyo caso bastará con que estos cuenten con la Apostilla de la Haya.

10. De conformidad con lo señalado por el Área Usuaria, no se acepta lo requerido. Ceñirse al cronograma del proceso.

11. Con la finalidad de fomentar la mayor participación de postores se postergará la fecha de Presentación de Propuestas para el 04 de noviembre de 2019. Se modificará el cronograma en las Bases Consolidadas.

Three handwritten signatures in blue ink. The top left signature is a stylized, looped mark. The top right signature is a more complex, multi-stroke mark. The bottom left signature is a simpler, cursive-style mark.

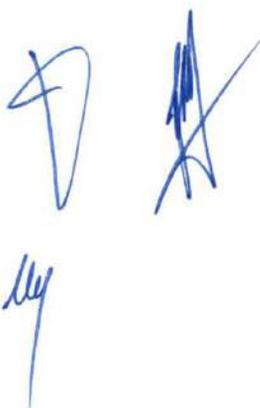
PARTICIPANTE N°4: ARDANUY INGENIERIA S.A. SUCURSAL PERÚ

Consulta N° 01

Solicitamos nos aclare, en el caso del postor extranjero que documentos deben venir apostillados.

RESPUESTA:

De conformidad con el Reglamento Consular del Perú aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE para que los documentos públicos y privados extendidos en el exterior tengan validez en el Perú, deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, salvo que se trate de documentos públicos emitidos en países que formen parte del Convenio de la Apostilla, en cuyo caso bastará con que estos cuenten con la Apostilla de la Haya.

Three handwritten signatures in blue ink. The top two are larger and more stylized, while the one below them is smaller and more cursive.

PARTICIPANTE N°5: TERRY NESTOR MEDINA LLERENA

Con relación al procedimiento de selección PSO N° 003-2019-OSITRAN, para la contratación del servicio de la referencia, con la finalidad de hacerles llegar las siguientes consultas y observaciones a las Bases:

Consulta N° 01

Referente a la experiencia del Personal Clave (jefe de la Supervisión), las bases solicitan como requerimiento mínimo para la calificación lo siguiente: "*con estudios terminados a nivel de posgrado o maestría en ingeniería, gestión de proyectos o maestrías y/o infraestructura ferroviaria*", dado que OSITRAN es un ente regulador que supervisa los Contratos de Concesión, se debe ampliar los requisitos mínimos para la calificación del Jefe de Supervisión incluyendo la Maestría en Regulación, dado que el espíritu del procedimiento de selección PSO N° 003-2019-OSITRAN es la supervisión del Contrato de la Línea 1 del Metro de Lima, por lo que se debe tener pleno conocimiento del contrato.

RESPUESTA:

De conformidad con lo señalado por el Área Usuaria, no se acepta la consulta. Los temas regulatorios y/o contractuales del Contrato de Concesión son asumidos por el personal staff de la Jefatura de Contratos Ferroviarios y del Metro de Lima de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización. Ceñirse a las Bases.

Consulta N° 02

Cuál es el motivo de bajar el perfil del Jefe de la Supervisión, donde a diferencia del procedimiento anterior se requería experiencia en Jefaturas en Sistemas metro y/o Transporte masivo, y hubo 5 postores que presentaron sus propuestas, es importante que quien dirija la supervisión tenga experiencia en Sistemas de metro y/o Transporte Masivo, dado que en las bases actuales se observa que el Jefe de supervisión no se le solicita dicho requerimiento.

RESPUESTA:

El Área Usuaria considera que, para los presentes Términos de Referencia, el Jefe de Supervisión debe tener experiencia en supervisión y/o gestión de operaciones y/o mantenimiento de sistemas ferroviarios de transporte de pasajeros, en vista que será el responsable de la supervisión integral permanente de la prestación del servicio (operaciones) y de la conservación de los bienes (mantenimiento) de la concesión del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao-Línea 1, para lo cual se requiere de un profesional especializado. Es por ello que, además de dicha experiencia, se solicita que cuente con estudios terminados a nivel de posgrado o maestría en ingeniería, gestión de proyectos o maestrías en sistemas y/o infraestructura ferroviaria; por lo que no se acepta lo requerido. Ceñirse a las Bases.



Consulta N° 03

Referente a la experiencia del Personal Clave (Supervisor de Operaciones), las bases solicitan como requerimiento mínimo para la calificación lo siguiente; "Experiencia laboral mínima de 5 años en la supervisión y/o gestión de operaciones en sistemas tipo metro", al respecto el mercado Nacional no cuenta con una amplia gama de servicios de metro, a excepción de la Línea 1 del metro de Lima, al Respecto, se solicita ampliar la experiencia mínima requerida a otros medios de transporte masivo para incluir la participación de personal Nacional.

RESPUESTA:

De conformidad con lo señalado por el Área Usuaría, se acepta la observación. Se considerará como experiencia:

b) Supervisor de Operaciones

(...)

Experiencia:

*-Experiencia laboral mínima de Cinco (5) años en la supervisión y/o gestión de operaciones en **sistemas ferroviarios de transporte de pasajeros de complejidad similar.***

Se consideran como **sistemas ferroviarios de transporte de pasajeros** de complejidad similar a los siguientes:

- Metros pesados y ligeros
- Trenes de Alta velocidad
- Trenes nacionales
- Trenes de cercanías.



PARTICIPANTE N°6: AYESA INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.U.

Consulta N° 01	
Referencia(s) de las Bases o TdR:	Capítulo III
Sección:	11
Numeral:	11.1
Página:	43
Confirmar que la experiencia requerida para acreditar la experiencia del postor no forma parte de la evaluación del puntaje técnico.	

RESPUESTA:

Los Postores deberán cumplir con el Perfil Mínimo del Supervisor, caso contrario, no pasará a ser evaluadas según el Capítulo IV de las Bases.

Consulta N° 02	
Referencia(s) de las Bases o TdR:	Capítulo III
Sección:	11
Numeral:	11.1
Página:	43
Confirmar que la siguiente terminología es válida y equivalente a supervisión y/o fiscalización y/o gestión de la explotación (operación y/o mantenimiento):	
<ul style="list-style-type: none">• Asistencia Técnica• Dirección de Obra• Asistencia Técnica y Dirección de Obra• Consultoría y Asistencia Técnica para la Dirección de las Obras• Servicios de Gerencia de Proyecto (PROJECT MANAGEMENT) y Asistencia Técnica	

RESPUESTA:

De conformidad con lo señalado por el Área Usuaría, para el presente proceso de selección las experiencias en SUPERVISIÓN se aceptará la siguiente terminología: "Dirección", "Inspección", "Asistencia Técnicas", "Fiscalización" "Control", "Vigilancia"; "Control y Vigilancia", "Interventoría", siempre acorde con explotación (operación y/o mantenimiento) de sistemas ferroviarios de transporte de pasajeros de complejidad similar a lo solicitado.

Consulta N° 03	
Referencia(s) de las Bases o TdR:	Capítulo III
Sección:	11
Numeral:	11.1.2
Página:	44
Se solicita suprimir el requisito solicitado en la sección b) del numeral 11.1.2 de los TdR, por ser excluyente y por tanto limitativo para la pluralidad de postores y participación en el presente proceso.	

RESPUESTA:

De conformidad con lo señalado por el Área Usuaria, no se acepta la consulta. Ceñirse a las Bases.

Consulta N° 04	
Referencia(s) de las Bases o TdR:	Capítulo III
Sección:	11
Numeral:	11.1.2
Página:	44
Aclarar si la experiencia solicitada para acreditar la sección c) y d) del numeral 11.1.2 de los TdR, está contabilizada dentro de los siete (07) contratos máximos a presentar, o por el contrario es adicional.	

RESPUESTA:

De conformidad con lo señalado por el Área Usuaria, son experiencias independientes a los siete (07) contratos máximos a presentar.

Consulta N° 05	
Referencia(s) de las Bases o TdR:	Capítulo III
Sección:	11
Numeral:	11.1.2
Página:	44
Aclarar si para acreditar la experiencia solicitada en la sección c) y d) del numeral 11.1.2 de los TdR, bastará con presentar un (01) contrato de duración mínima de 6 meses para el requisito c) y bastará con presentar un (01) contrato de duración mínima de 6 meses para el requisito d).	

RESPUESTA:

Afirmativo.

Consulta N° 06	
Referencia(s) de las Bases o TdR:	Capítulo III
Sección:	11
Numeral:	11.2
Página:	46
Solicitamos se modifique la siguiente cláusula de la Bases: <i>"El personal clave estará compuesto por profesionales colegiados habilitados. Para los profesionales extranjeros no registrados en Colegio Profesional del Perú, EL SUPERVISOR deberá presentar una declaración jurada comprometiéndose, en caso de</i>	

que resulte adjudicatario, a inscribir al profesional en el correspondiente Colegio Profesional del Perú por el periodo de duración de sus servicios. El profesional deberá estar debidamente colegiado y habilitado, a más tardar, al inicio de su participación efectiva en la ejecución del contrato".

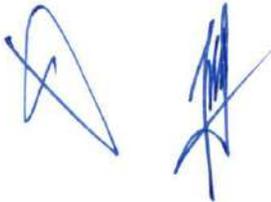
Por lo siguiente:

"El personal clave estará compuesto por profesionales colegiados habilitados. Para los profesionales extranjeros no registrados en Colegio Profesional del Perú, El SUPERVISOR deberá presentar una declaración jurada comprometiéndose, en caso de que resulte adjudicatario, a inscribir al profesional en el correspondiente Colegio Profesional del Perú por el periodo de duración de sus servicios. El SUPERVISOR deberá presentar al inicio de la participación efectiva del profesional, constancia de inicio de trámite ante la SUNEDU y posterior inicio de trámite ante el Colegio de Ingenieros del Perú".

El motivo de la presente solicitud, radica en que el trámite de validación de título ante la SUNEDU y trámite de colegiación en el Colegio de Ingenieros del Perú, tiene una duración total aproximada de 3 a 4 meses (en el mejor escenario) y por tanto hace imposible disponer de las habilidades en el colegio de los profesionales al inicio de su participación efectiva.

RESPUESTA:

Por restricciones de la Legislación peruana vigente en la materia, no es posible aceptar la modificación.



PARTICIPANTE N°7: C & M CONSULTORES S.A. SUCURSAL DEL PERU

Nombre del participante: C & M Consultores S.A. Sucursal Perú

De nuestra especial consideración:

Conocidas las bases del proceso de selección, y teniendo en cuenta los parámetros establecidos por OSITRAN respecto de la experiencia y formación académica del equipo de trabajo del proyecto, nos permitimos exponer las siguientes solicitudes:

1. Del Capítulo II. Numeral 2.1 Calendario del Procedimiento de Selección

Se solicita la ampliación del plazo de presentación de propuestas en al menos 1 mes, toda vez que la convocatoria fue publicada hasta el 2 de octubre de 2019 y la fecha prevista de presentación es el 29 de octubre de 2019, donde menos de un mes resulta un plazo extremadamente corto para permitir que se pueda realizar un adecuado análisis de las condiciones requeridas, así como la preparación de la propuesta exigida. Observamos bastante limitado el tiempo previsto, afectando la participación de diferentes postores.

RESPUESTA:

Con la finalidad de fomentar la mayor participación de postores se postergará la fecha de Presentación de Propuestas para el 04 de noviembre de 2019. Se modificará el cronograma en las Bases Consolidadas.

2. Del Capítulo II. Numeral 2.2.1. Sobre No. 2-PROPUESTA TÉCNICA. Literal g.1 Perfil Mínimo del Supervisor

La experiencia mínima exigida para la empresa supervisora resulta restringida únicamente a sistemas ferroviarios de transporte de pasajeros, que es muy específica, especialmente para el mercado local, donde son muy pocas las empresas que cuentan con dicha experiencia. Así mismo, en pasados procesos el Ositran en pro de la pluralidad de oferentes ha requerido experiencia en sistemas de transporte masivo. Por lo anterior, se solicita la ampliar el ámbito de experiencia exigido a sistemas de transporte masivo de pasajeros.

En este mismo sentido, se observa la especificidad en la exigencia de sustentación de la experiencia, exclusiva en cinco (5) contratos ferroviarios y dos (2) auditorías de tráfico y recaudación, éstas últimas que se circunscriben exclusivamente a sistemas ferroviarios, cuando en términos genéricos dicha experiencia es aplicable en cualquier sistema de transporte masivo de pasajeros.

RESPUESTA:

De conformidad con lo señalado por el Área Usuaria, la supervisión integral está relacionada a las Cláusulas del Anexo 7 del Contrato de Concesión en materia

de la supervisión permanente de la prestación del servicio (operaciones ferroviarias) y de la conservación de los bienes (mantenimiento ferroviario) de la concesión del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, a cargo del concesionario GYM Ferrovías S.A., para lo cual se requiere de un proveedor especializado en la supervisión de este sistema ferroviario de transporte masivo de pasajeros, por lo que no se acepta lo requerido. Ceñirse a las Bases.

3. Del Capítulo II. Numeral 2.2.1. Sobre No. 2-PROPUESTA TÉCNICA. Literal g.2 Perfil del personal para la Supervisión.

A nivel de la experiencia de la empresa, las condiciones establecen que se consideran como sistemas ferroviarios de transporte de pasajeros de complejidad similar a los siguientes: Metros pesados y ligeros, Trenes de alta velocidad, Trenes nacionales, Trenes de cercanías y Tranvías. Se solicita ampliar la experiencia a sistemas de transporte masivo de pasajeros.

En lo que respecta a la experiencia mínima que debe reunir cada profesional se observa:

- Los perfiles requeridos se encuentran limitados a experiencia en sistemas ferroviarios, se solicita ampliar para sistemas de transporte masivo de pasajeros.
- Para el Supervisor de Operaciones, la experiencia requerida es aún más limitada en sistemas tipo Metro, por lo cual se solicita ampliar dicha experiencia siendo consecuentes con la definición de sistemas ferroviarios e incluir otros sistemas de transporte masivo de pasajeros.

RESPUESTA:

De conformidad con lo señalado por el Área Usuaria, la supervisión integral está relacionada a las Cláusulas del Anexo 7 del Contrato de Concesión en materia de la supervisión permanente de la prestación del servicio (operaciones ferroviarias) y de la conservación de los bienes (mantenimiento ferroviario) de la concesión del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, a cargo del concesionario GYM Ferrovías S.A., para lo cual se requiere de un proveedor especializado en la supervisión de este sistema ferroviario de transporte masivo de pasajeros, por lo que no se acepta lo requerido. Ceñirse a las Bases.

4. Del Capítulo III. Numeral 9.14.1 Obligaciones Generales.

Con relación a las obligaciones de los literales r) y cc) se solicita modificar su contenido enmarcándolas en las actividades propias de la Supervisión, toda vez que, la realización de investigaciones y determinación de causas de accidentes es obligación del Concesionario, por tanto, al asignarse dicha función a la Supervisión se genera duplicidad y se extralimita el alcance de la supervisión convirtiéndola en juez y parte del proceso.

RESPUESTA:

Los informes requeridos en los literales r) y cc) son insumos para la labor de fiscalización de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, por lo que no se acepta lo requerido. Ceñirse a las Bases.

5. Del Capítulo III. Numeral 11.3 Perfil del personal para la Supervisión.

En lo que respecta a la experiencia mínima que debe reunir cada profesional se observa:

- Los perfiles requeridos se encuentran limitados a experiencia en sistemas ferroviarios, se solicita ampliar para sistemas de transporte masivo de pasajeros.
- Para el Supervisor de Operaciones, la experiencia requerida es aún más limitada en sistemas tipo Metro, por lo cual se solicita ampliar dicha experiencia siendo consecuentes con la definición de sistemas ferroviarios e incluir otros sistemas de transporte masivo de pasajeros.
- A diferencia de los demás perfiles, se observa que para el Supervisor de Seguridad y Medio Ambiente se encuentra el requisito de experiencia abierto a más tipos de sistemas de transporte masivo, sin embargo, solamente se incluye los terminales aeroportuarios y además se incorpora requisitos de experiencia en climatización de hospitales, centros comerciales, plantas industriales, resultando muy limitado y específico. Por lo anterior, se solicita ampliar la experiencia a todos los sistemas de transporte masivo de pasajeros y eliminar el requisito de climatización.

RESPUESTA:

Dada la especialidad del servicio a contratar, se requiere que el personal tenga experiencias en sistemas ferroviarios de transporte de pasajeros, por lo que no se acepta lo requerido. Ceñirse a las Bases.

- No se observa coherencia en los años de experiencia exigidos para los Supervisores Económico – Financiero y Electromecánico, que corresponde a seis (6) años de experiencia específica, superando la exigencia del Supervisor de Operaciones que hace parte del personal clave. Así mismo, para los demás cargos del personal que complementa al clave se exigen tres (3) años de experiencia específica. En este sentido, se solicita mantener el criterio uniforme de experiencia del personal que complementa al clave en tres (3) años de experiencia específica.

RESPUESTA:

Dada la responsabilidad de dichos profesionales en la supervisión de las actividades de tráfico y recaudación, y de las actividades relacionadas a los mantenimientos electromecánicos, ambas catalogadas como actividades principales en los servicios a contratar, el Área Usaria ha visto por conveniente exigir dichos años de experiencia a los Supervisores Económico – Financiero y Electromecánico, por lo que no se acepta lo requerido. Ceñirse a las Bases.

- Se solicita eliminar las siguientes exigencias de la página 19 de los Términos de Referencia, toda vez que las mismas superan los propios derechos de los trabajadores y afectan el equilibrio económico del

proyecto. No resulta plausible que se realice descuentos, cuando ante la ausencia del personal por situaciones de renuncia que resultan ser decisiones personales, la empresa Supervisora puede atender el cumplimiento de las obligaciones, tal y como lo señalan en la opción para reemplazo vacacional. Así mismo, la afirmación que indica que la renuncia no será considerada como caso fortuito o fuerza mayor, excede el marco legal aplicable, por cuanto dicho evento cumple con los criterios para calificarse como éstos. Este servicio es a suma alzada y por tanto al no estar circunscrita a precios unitarios no es procedente un descuento bajo estas características:

"(...) En el caso de renuncia¹ del Personal Clave o del Personal que Complementa al Personal Clave, estos deberán prestar sus servicios hasta que se concrete el reemplazo autorizado por el OSITRAN, lo cual debe estar claramente establecido en los contratos que suscribe EL SUPERVISOR con su personal.

Durante el procedimiento de reemplazo del Personal Clave o del Personal que complementa al Personal Clave, para efectos del pago, se efectuará el descuento de manera proporcional por los días de ausencia del Personal, en base a la propuesta económica presentada por EL Supervisor. En tal sentido, el nuevo personal se considerará integrado al personal de EL SUPERVISOR a partir de la fecha de comunicación de la aprobación de la solicitud por OSITRAN. (...)"

RESPUESTA:

No se acepta lo requerido. Ceñirse a las Bases.

6. Del Capítulo III. Numeral 11.5 Equipos que proporcionará el Supervisor a Ositran

En la página 21 de los Términos de Referencia, en el numeral 11.5 se exige al Supervisor poner a disposición de la Jefatura de Contratos Ferroviarios y del Metro de Lima una (1) camioneta tipo SUV 4x2. Al respecto se solicita información con relación al uso de dicho vehículo, por cuanto se entiende que las labores de supervisión se realizan sobre la Línea 1 del Metro en la ciudad de Lima, la cual servirá de medio de transporte para el desarrollo de las actividades previstas.

RESPUESTA:

De conformidad con lo señalado por el Área Usuaria, el uso del vehículo es exclusivamente para el personal staff de OSITRAN que realizará labores de supervisión y fiscalización al Contrato de Supervisión respectivo y al Contrato de Concesión de la Línea 1 del Metro de Lima.

7. Del Capítulo III. Numeral 16. Forma de Pago

Se solicita eliminar el numeral 16.2 por lo expuesto anteriormente en el punto 5. Así mismo se solicita eliminar el numeral 16.5 dado que este hace

¹ La renuncia no será considerada como caso fortuito o fuerza mayor

referencia a la valorización de servicios cuando el sistema de contratación es a precios unitarios, sin embargo, como indica el numeral 1.6 del Capítulo 1.

RESPUESTA:

De conformidad con lo señalado por el Área Usuaría, no se acepta lo requerido. Ceñirse a las Bases.

Three handwritten signatures in blue ink. The top signature is a large, stylized 'A' shape. The middle signature is a smaller, more complex scribble. The bottom signature is a simple, cursive-style mark.

PARTICIPANTE N°8: C & M SGS ENGER ENGENHARIA LTDA

Presenta las siguientes consultas y observaciones en relación al PSO N°003-2019-OSITRAN:

Nº	SECCION	NUMERAL	CONSULTAN Y/O OBSERVACION	
1	CAPÍTULO II CAPÍTULO III	g.1 11. 11.1	CONSULTA	Considerando que el comité debe aplicar mecanismo razonable y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de postores. Solicitamos, que la definición SUPERVISIÓN DE OBRA, en países extranjeros toman nombres diferentes a la terminología de cada país como la de "INSPECCION TECNICA DE OBRA, ASESORIA TECNICA, ASESORIA, CONTROL Y SEGUIMIENTO, DIRECCIÓN DE OBRA, el objeto es el mismo, y consiste en realizar un seguimiento y control detallado a un obra para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, el acatamiento de las especificaciones técnicas ofrecidas y supervisar la ejecución de las actividades administrativas establecidas Por tanto, solicitamos al comité especial incluir las siguientes terminologías: a) INSPECCION TECNICA DE OBRA b) ASESORIA TECNICA c) ASESORIA, CONTROL Y SEGUIMIENTO y d) DIRECCIÓN DE OBRA como termino similar al de Supervisión de Obra.
2	CAPÍTULO II CAPÍTULO III	g.1.2 11. 11.1.2	CONSULTA	Solicitan: d) Acreditar experiencia en el diseño e implementación de indicadores de calidad de servicio en sistema ferroviarios de transporte. Solicitamos , al comité que también sea valido experiencia en auditoria de sistema de gestión de proyectos ferroviarios de transporte.
3	CAPÍTULO II CAPÍTULO III	g.1.2 11. 11.1.2	CONSULTA	Solicitan: b) Acreditar certificación en la ISO 17.020 Solicitamos , al comité que bastara que uno de socios cuente con el ISO 17.020
4	CAPÍTULO II CAPÍTULO III	g.2 11. 11.3	CONSULTA	Solicitan: Personal Clave y personal complementario. Para el titulo universitario aquí enunciado, también aplica el equivalente en el país de origen , previo cumplimiento del procedimiento administrativo ante SUNEDU Solicitamos al comité que este requisito del procedimiento administrado ante SUNEDU (reconocimiento de titulo) se presente la resolución al inicio del servicio para el postor ganador.



5	CAPÍTULO II CAPÍTULO III	g.2 11. 11.3	CONSULTA	<p>Solicitan: Personal Clave y personal complementario.</p> <p>Para el título universitario aquí enunciado, también aplica el equivalente en el país de origen , previo cumplimiento del procedimiento administrativo ante SUNEDU</p> <p>Solicitamos al comité que bastara con presentar una declaración jurada comprometiéndose, en caso que resulte adjudicando presentar el reconocimiento de título al inicio de sus participación efectiva en la ejecución del contrato.</p>
6	CAPÍTULO II CAPÍTULO III	g.2 11.3 11.3.1	CONSULTA	<p>Solicitan:</p> <p>Con estudios terminados a nivel de posgrado o maestría en ingeniería, gestión de proyectos o maestrías en sistemas y/o infraestructura ferroviaria.</p> <p>Solicitamos al comité aclarar si este requerimiento es solo para el Jefe de Supervisión.</p>
7	CAPÍTULO II CAPÍTULO III	g.211.11.3.2	CONSULTA	<p>Solicitamos al comité para el Supervisor de seguridad y medio ambiente también sea valido su experiencia de sistemas de transporte de pasajeros tales como terminales aeroportuarios y/o ferroviarios y/o infraestructura vial,</p>
8	CAPÍTULO I	1.7	CONSULTA	<p>Solicitamos por favor considerar el que la documentación emitida por entidades oficiales en el extranjero sea en copia simple, considerando que el trámite de apostillado suele dilatarse bastante tiempo.</p>
9	CAPÍTULO II CAPÍTULO III	g.1 11. 11.1	CONSULTA	<p>Considerando que el comité debe aplicar mecanismo razonable y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial y plural concurrencia de postores y abarcando la posibilidad de participación de empresas extranjeras, resulta razonable la ampliación de los términos que equivalen a la definición de SUPERVISIÓN DE OBRA, por lo que solicitamos incluir para los postores y/o integrantes de Consorcio, denominaciones tales como:</p> <p>"DIRECCION DE OBRA" y/o "VIGILANCIA DE LOS PROCESOS CONSTRUCTIVOS" y/o "CONSULTORIA Y ASISTENCIA PARA EL CONTROL DE LAS OBRAS" y/o "CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS" y/o "INTERVENTORÍA" y/o "INSPECTORÍA" y/o "GERENCIAMIENTO" y/o "DIRECCIÓN" y/o "ASISTENCIA TÉCNICA" y/o "CONTROL DE CALIDAD" de Obras y/o "INSPECCION TECNICA DE OBRA y/o ASESORIA A LA INSPECCION FISCAL" y/o la combinación de estos términos, puesto que el objeto es el mismo, y consiste en realizar un seguimiento y control detallado a un obra para verificar el cumplimiento de las obligaciones</p>

				derivadas del mismo, el acatamiento de las especificaciones técnicas ofrecidas y supervisar la ejecución de las actividades administrativas establecidas.
10	CAPÍTULO II CAPÍTULO III	g.2 11.3 11.3.1	CONSULTA	Solicitamos al comité, para el jefe de supervisión también sean validos los siguientes cargos: Supervisor y/o Asesor y/o Ingeniero Supervisor y/o Gerente de Proyecto.
11	CAPÍTULO II CAPÍTULO III	g.2 11.3 11.3.1	CONSULTA	Solicitamos al comité, para el Supervisor de Operaciones también sean validos los siguientes cargos: Supervisor y/o Especialista y/o Inspector y/o Asesor .
12	CAPÍTULO II CAPÍTULO III	g.2 11.3 11.3.1	CONSULTA	Solicitamos al comité, para el Supervisor de Material Rodante también sean validos los siguientes cargos: Supervisor y/o Especialista y/o Inspector y/o Asesor en material rodante.
13	CAPÍTULO II CAPÍTULO III	g.2 11.3 11.3.1	CONSULTA	Solicitaron al comité, para el Supervisor de electrificación ferroviaria también sean validos los siguientes cargos: Supervisor y/o Especialista y/o Inspector y/o Asesor en electrificación ferroviaria.
14	CAPÍTULO II CAPÍTULO III	g.211.311.3.1	CONSULTA	Solicitaron al comité, para el Supervisor de señalización y telecomunicaciones también sean validos los siguientes cargos:Supervisor y/oEspecialista y/oInspector y/o.Asesor en señalización y telecomunicaciones
15	CAPÍTULO II CAPÍTULO III	g.2 11.3 11.3.1	CONSULTA	Solicitaron al comité, para el Supervisor de Vías Férreas y obras civiles también sean validos los siguientes cargos: Supervisor y/o Especialista y/o Inspector y/o. Asesor en Vías Férreas y obras civiles.

RESPUESTAS:

1. De conformidad con lo señalado por el Área Usuaria, para el presente proceso de selección las experiencias en SUPERVISIÓN se aceptará la siguiente terminología: "Dirección", "Inspección", "Asistencia Técnicas", "Fiscalización"

“Control”, “Vigilancia”; “Control y Vigilancia”, “Interventoría”, siempre acorde con explotación (operación y/o mantenimiento) de sistemas ferroviarios de transporte de pasajeros de complejidad similar a lo solicitado.

2. De conformidad con lo señalado por el Área Usuaría, no se acepta lo requerido. Ceñirse a las Bases.
3. De conformidad con las Bases del proceso:

g.1.2 Asimismo, EL SUPERVISOR deberá contar y/o acreditar:

- a) Certificaciones de: Calidad de Servicios Prestados (ISO 9001), Gestión Ambiental (ISO 14001), Prevención de Riesgos Laborales (OHSAS 18001).
- b) Acreditar certificación en la ISO 17.020 para Seguridad de aplicaciones ferroviarias en el marco normativo CENELEC 50.126 para los subsistemas ferroviarios: señalización, energía, infraestructura y material rodante.
- c) Acreditar experiencia en ejecución, supervisión, y/o fiscalización bajo los estándares RAMS.
- d) Acreditar experiencia en el diseño e implementación de indicadores de calidad de servicio en sistemas ferroviarios de transporte.

II.

Acreditación:

La experiencia mínima de la Empresa Supervisora se acreditará con:

Copias simples de contratos u órdenes de servicio u otro documento similar con sus respectivas constancias o certificados o comprobantes de pago recibido u otro documento que acredite o evidencie el periodo de servicio. No incluye Declaraciones Juradas.

En caso de servicios en ejecución, se admiten contratos en curso con más de un 70% de ejecución a la fecha de presentación de la oferta. Se considerará válida la experiencia del periodo efectivamente acreditado.

Las certificaciones y acreditaciones indicadas en los literales a) y b), deben ser expedidas por instituciones reconocidas internacionalmente y vigentes a la fecha de presentación de propuestas. En caso de consorcio bastará que uno de los asociados cumpla.

La acreditación de la experiencia referida en los literales c) y d), se realizará a través de contratos con una duración mínima de seis (6) meses; en caso de Consorcio, la empresa que ejecutará los servicios necesariamente deberá acreditar esta experiencia.

4. Por restricciones de la Legislación peruana vigente en la materia, no es posible aceptar lo requerido.

5. Por restricciones de la Legislación peruana vigente en la materia, no es posible aceptar lo requerido.
6. De conformidad con lo señalado por el Área Usuaria, es afirmativa la consulta.
7. De conformidad con lo señalado por el Área Usuaria, no se acepta lo requerido. Ceñirse a las Bases.
8. De conformidad con el Reglamento Consular del Perú aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE para que los documentos públicos y privados extendidos en el exterior tengan validez en el Perú, deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, salvo que se trate de documentos públicos emitidos en países que formen parte del Convenio de la Apostilla, en cuyo caso bastará con que estos cuenten con la Apostilla de la Haya.
9. De conformidad con lo señalado por el Área Usuaria, para el presente proceso de selección las experiencias en SUPERVISIÓN se aceptará la siguiente terminología: "Dirección", "Inspección", "Asistencia Técnicas", "Fiscalización" "Control", "Vigilancia"; "Control y Vigilancia", "Interventoría", siempre acorde con explotación (operación y/o mantenimiento) de sistemas ferroviarios de transporte de pasajeros de complejidad similar a lo solicitado.
10. De conformidad con lo señalado por el Área Usuaria, para acreditar la experiencia del Jefe de Supervisión, también serán válidos los siguientes cargos:
 - (i) Supervisor y/o
 - (ii) Especialista y/o
 - (iii) Inspector y/o
 - (iv) Jefe y/o
 - (v) Asesor y/o
 - (vi) Gerente.
11. De conformidad con lo señalado por el Área Usuaria, para acreditar la experiencia del Supervisor de Operaciones, también serán válidos los siguientes cargos:
 - (i) Supervisor y/o
 - (ii) Especialista y/o
 - (iii) Inspector y/o
 - (iv) Jefe y/o
 - (v) Asesor y/o
 - (vi) Gerente.
12. De conformidad con lo señalado por el Área Usuaria, para acreditar la experiencia del Supervisor de Material Rodante, también serán válidos los siguientes cargos:
 - (i) Supervisor y/o
 - (ii) Especialista y/o
 - (iii) Inspector y/o

- (iv) Jefe y/o
- (v) Asesor y/o
- (vi) Gerente.

13. De conformidad con lo señalado por el Área Usuaría, para acreditar la experiencia del Supervisor de electrificación ferroviaria, también serán válidos los siguientes cargos:

- (i) Supervisor y/o
- (ii) Especialista y/o
- (iii) Inspector y/o
- (iv) Jefe y/o
- (v) Asesor y/o
- (vi) Gerente.

14. De conformidad con lo señalado por el Área Usuaría, para acreditar la experiencia del Supervisor de Señalización y Telecomunicaciones, también serán válidos los siguientes cargos:

- (i) Supervisor y/o
- (ii) Especialista y/o
- (iii) Inspector y/o
- (iv) Jefe y/o
- (v) Asesor y/o
- (vi) Gerente.

15. De conformidad con lo señalado por el Área Usuaría, para acreditar la experiencia del Supervisor de Vías Férreas y Obras Civiles, también serán válidos los siguientes cargos:

- (i) Supervisor y/o
- (ii) Especialista y/o
- (iii) Inspector y/o
- (iv) Jefe y/o
- (v) Asesor y/o
- (vi) Gerente.

